

Señor (a)  
**JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**  
j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

<b>Proceso</b>	Verbal Sumario de Responsabilidad Civil
<b>Radicación</b>	25307400300420200040800 / <b>2020-408</b>
<b>Demandante</b>	Magda Patricia Vásquez Calderón
<b>Demandado</b>	Urbanización Campestre Los Tamarindos
<b>Llamada en Garantía</b>	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
<b>Asunto</b>	<b>Recurso de Reposición frente al auto del 24 de junio de 2022</b>

Reciba de mi parte un cordial saludo.

Habiéndose efectuado la notificación personal a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. por parte del apoderado de la Urbanización Campestre Los Tamarindos el pasado 30 de agosto de los corrientes, estando dentro del término de ejecutoria, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN en contra de la providencia de fecha 24 de junio de 2022, mediante la cual el despacho decidió "*Llamar en garantía la Aseguradora Mapfre – Colombia*"; lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

- La demanda interpuesta por la señora Magda Patricia Vásquez Calderón en contra de la Urbanización Campestre Los Tamarindos, fue admitida por el Juzgado mediante auto del 04 de febrero de 2021.
- Una vez notificada de la admisión de la demanda, la Urbanización Campestre Los Tamarindos por medio de apoderado judicial descorre traslado de la demanda el 26 de febrero de 2021, en donde, contesta los hechos, se opone a las pretensiones, propone excepciones de merito y llama en garantía (dentro del mismo escrito) únicamente a la aseguradora Axa Colpatria Seguros S.A.

- Mediante providencia del 28 de septiembre de 2021, el Despacho Judicial dispone “ordenar de Llamamiento en Garantía solicitado por la parte pasiva en el presente asunto” a la aseguradora Axa Colpatria Seguros S.A.
- El 03 de febrero de 2022, la aseguradora llamada en garantía descorre traslado de la demanda y del llamamiento en garantía formulado, quien se tuvo por notificada personalmente en auto de fecha 20 de abril de 2022.
- El día 05 de mayo de 2022, el apoderado judicial de la Urbanización Campestre Los Tamarindos, descorre traslado de las excepciones propuestas por la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A. y en este mismo escrito aclaró y colocó en conocimiento del Juzgado que la aseguradora Mapfre tuvo póliza vigente dentro del periodo comprendido entre noviembre de 2017 y noviembre de 2018, dejando a disposición del despacho el llamamiento en garantía frente a mi representada.
- Mediante providencia del pasado 24 de junio de 2022, el despacho al realizar un control de legalidad y ante los argumentos de apoderado de la demandada, considera que Mapfre también debía ser llamada en garantía en el presente asunto, a pesar de que la petición de vinculación se hizo en forma extemporánea (posterior al termino legal otorgado para llamar en garantía) y por lo tanto resuelve llamar en garantía a mi representada, entendiendo tal decisión como una admisión del llamamiento en garantía.

Sea lo primero indicar que, el control de legalidad, es una herramienta procesal dispuesta a subsanar irregularidades de tipo procesal presentes o que puedan presentarse en el futuro a fin de que se dicte una sentencia viciada o nula, sin embargo tal figura no puede ser utilizada para revivir términos perentorios, pues los mismos una vez vencidos privan la oportunidad a las partes de ejercer alguna acción, tales como: subsanación de la demanda, contestación de la demanda, traslado de excepciones

Radicado: 25307400300420200040800 / 2020-408  
Demandante: Magda Patricia Vásquez Calderón  
Demandado: Urbanización Campestre Los Tamarindos  
Llamado en Garantía: Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.  
Proceso: Verbal Sumario de Responsabilidad Civil  
Asunto: **Recurso de Reposición frente al auto del 24 de junio de 2022**

y entre ellos también se encuentra la oportunidad de llamar en garantía, solicitud que deberá ser formulada dentro del término perentorio para contestar la demanda o su reforma al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P.

De otra parte, vale la pena precisar que, la solicitud de llamamiento en garantía deberá cumplir con las mismas exigencias referidas para la demanda (artículo 65 C.G.P.), requisito que no se cumplió en el presente asunto, pues nótese que en el escrito presentado el 05 de mayo de 2022 por el apoderado judicial de la Urbanización Campestre Los Tamarindos, se echan de menos los hechos y pretensiones en los que se sustenta el vínculo contractual con mi representada.

De manera que, en este caso ante la *"incorrecta e incompleta"* solicitud de llamamiento en garantía pretendida por la Urbanización Campestre Los Tamarindos, el despacho judicial en ejercicio de un control de legalidad acepta la vinculación de Mapfre a pesar de ser extemporánea y de no cumplir con los requisitos exigidos por la norma procesal, situación que conlleva a solicitarle al despacho, que se reponga la providencia del 24 de junio de 2022 y en consecuencia se rechace la solicitud extemporánea de llamamiento en garantía formulada a Mapfre conforme a lo anteriormente expuesto.

Cordialmente,

Carolina Laurens Rueda  
Medio Cirujano - Abogada  
U. Rosario  
C.C. 52.864.346  
T.P. 204 676

**CAROLINA LAURENS RUEDA**  
C.C. No.: 52.864.346 de Bogotá  
T.P. No.: 204676 del C.S. de la J.

**Re: NOTIFICACIÓN 291 CGP****Manuel Fernando Quimbayo Varela** <qvmasjuridico@gmail.com>

Mar 30/08/2022 11:13

Para: Notificaciones Judiciales MAPFRE Colombia &lt;njudiciales@mapfre.com.co&gt;; ZANYA IVONNE PINEDA MOLINA &lt;ZPINEDA@MAPFRE.COM.CO&gt;

CC: Kelin Estefany Barrero Hernandez &lt;estefanykebh@hotmail.com&gt;

 5 archivos adjuntos (17 MB)

137AutoLlamaEnGarantiaSuspendeDiligencia.pdf; LLAMAMIENTO GARANTIA MAPFRE.docx.pdf; Póliza 3602209000419 -25.pdf; Póliza 3602209000419 -17.pdf; Póliza 3602209000419 -20.pdf;

REMITENTE EXTERNO: ATENCIÓN, especialmente con enlaces y archivos adjuntos / EXTERNAL SENDER: be CAUTIOUS, particularly with links and attachments / REMETENTE EXTERNO: ATENÇÃO, principalmente com links e anexos.

**Señores MAPFRE, se envía nuevamente notificación (como se puede observar en historial del correo), anexos e información referente al siguiente proceso:****Ref.: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual. 2020-00408  
Juzgado cuarto (04) civil municipal de Girardot.****Demandante:** Magda Patricia Vásquez Calderón**Demandado:** Urbanización Campestre Los Tamarindos.

Se adjunta:

Comunicado

Auto de fecha 24 de junio 2022 - estado 43 del 28 de junio 2022

Copia pólizas copropiedad - tomadora Urbanización los Tamarindos.

El mar, 16 ago 2022 a las 11:49, Notificaciones Judiciales MAPFRE Colombia (&lt;njudiciales@mapfre.com.co&gt;) escribió:

Muy buen día,

Estimado Manuel, espero que se encuentre muy bien, conforme al correo precedente, y en concordancia con la ley 1395 de 2010 artículo 52, con el debido respeto, le solicito allegar al presente buzón de correo electrónico, las piezas procesales, que vinculan a la compañía en la presente actuación. La anterior solicitud se realiza para determinar, los antecedentes de la póliza, el ramo, y la posición de la compañía, frente a los hechos ocurridos, agradecemos remitir todas las notificaciones al único correo autorizado para las actuaciones [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co);

Cordialmente,

**PODER // 2020-00408 // MAGDA PATRICIA VASQUEZ CALDERON**

Notificaciones Judiciales MAPFRE Colombia &lt;njudiciales@mapfre.com.co&gt;

Mié 31/08/2022 7:35

Para: Carolina Laurens - Derecho Médico &lt;clr@carolinalaurens.com&gt;

📎 2 archivos adjuntos (100 KB)

MAGDA PATRICIA VASQUEZ CALDERON 2020-408 .pdf; SFC - Generales.pdf;

Señor(a)

**JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

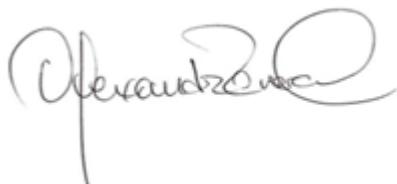
**E. S. D.**

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
DEMANDANTE: MAGDA PATRICIA VÁSQUEZ CALDERÓN  
DEMANDADO: URBANIZACIÓN CAMPESTRE LOS TAMARINDOS  
LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
RADICACIÓN: 25307400300420200040800 / **2020-408**  
REFERENCIA: PODER

**ALEXANDRA RIVERA CRUZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 51.849.114 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos de la aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad identificada con el NIT 891700037-9, según consta en el Certificado de Existencia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se anexa; por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que OTORGO PODER especial, amplio y suficiente a la doctora **CAROLINA LAURENS RUEDA** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Ibagué, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía N° 52.864.346 de Bogotá y tarjeta profesional N° 204.676 del C.S. de la J., para que ejerza e instaure las acciones y excepciones dentro del proceso de la referencia, en defensa de la compañía de seguros que represento.

Además de las facultades inherentes al presente poder tiene mi apoderado las de recibir, conciliar, sustituir, reasumir, transigir, renunciar, presentar pruebas a nuestro favor y bajo nuestra responsabilidad, proponer incidentes, en fin, todo lo que sea necesario para el eficaz ejercicio de este mandato y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el inc. 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, manifiesto que la dirección electrónica de la apoderada es: **clr@carolinalaurens.com**.



Atentamente,

**ALEXANDRA RIVERA CRUZ**

CC No. 51.849.114 de Bogotá

\*\*\*DISCLAIMER\*\*\*

Este mensaje, así como los archivos adjuntos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado y/o autorizado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error, o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, por favor comunicárnoslo de forma inmediata por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo. Cualquier utilización, reproducción, alteración, archivo o comunicar a terceros el presente mensaje y archivos anexos, podrá ser considerado ilegal. El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema.

Señor(a)

**JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

**E. S. D.**

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
DEMANDANTE: MAGDA PATRICIA VÁSQUEZ CALDERÓN  
DEMANDADO: URBANIZACIÓN CAMPESTRE LOS TAMARINDOS  
LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
RADICACIÓN: 25307400300420200040800 / **2020-408**  
REFERENCIA: PODER

**ALEXANDRA RIVERA CRUZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 51.849.114 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos de la aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad identificada con el NIT 891700037-9, según consta en el Certificado de Existencia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se anexa; por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que OTORGO PODER especial, amplio y suficiente a la doctora **CAROLINA LAURENS RUEDA** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Ibagué, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía N° 52.864.346 de Bogotá y tarjeta profesional N° 204.676 del C.S. de la J., para que ejerza e instaure las acciones y excepciones dentro del proceso de la referencia, en defensa de la compañía de seguros que represento.

Además de las facultades inherentes al presente poder tiene mi apoderado las de recibir, conciliar, sustituir, reasumir, transigir, renunciar, presentar pruebas a nuestro favor y bajo nuestra responsabilidad, proponer incidentes, en fin, todo lo que sea necesario para el eficaz ejercicio de este mandato y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

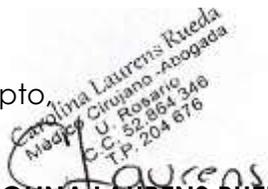
Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el inc. 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, manifiesto que la dirección electrónica de la apoderada es: **clr@carolinalaurens.com.**

Atentamente,



**ALEXANDRA RIVERA CRUZ**  
CC No. 51.849.114 de Bogotá

Acepto,



**CAROLINA LAURENS RUEDA**  
CC No. 52.864.346 de Bogotá  
TP No. 204.676 del C.S. de la J.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1597631103606473**

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 15:50:32

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
SIGLA: MAPFRE SEGUROS**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 428 del 22 de junio de 1960 de la Notaría 2 de SANTA MARTA (MAGDALENA). Bajo la denominación de COMPANIA BANANERA DE SEGUROS S.A. , con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

Escritura Pública No 3024 del 17 de julio de 1969 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Escritura Pública No 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2411 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

Escritura Pública No 2971 del 02 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su centro principal de operaciones en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que será la máxima autoridad administrativa de la Sociedad y será representante legal. Además, deberá asistir a la Asamblea de Accionistas, es miembro de pleno derecho de la Comisión Directiva y podrá ser miembro de la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Serán funciones del Presidente Ejecutivo: A) Dirigir la administración, servicios y negocios de la Sociedad con sujeción a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. B) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios respetando los límites que pudiere haber establecido la Junta Directiva. Esta facultad con idénticas limitaciones será igualmente ejercida por los demás Representantes Legales. C) Presidir la Comisión Directiva cuando haya sido designado como Presidente de la misma por la Junta Directiva. D) Presentar el informe de gestión ante la Asamblea de Accionistas para su aprobación. E) Suscribir pólizas de seguros en la cuantía que sea y delegar la suscripción de las mismas a otras personas. F) Delegar en la persona que considere conveniente, las funciones que le sean atribuidas por los Estatutos. G) Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos cuya provisión le haya atribuido la Junta Directiva o el Presidente de la Junta. H) Suspender por mala conducta, improbidad o quebrando de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, aún a las personas que desempeñen cargos cuya provisión se haya reservado para sí la Junta Directiva, siendo entendido que en tales casos el nombramiento de los respectivos reemplazos quedará en las manos de la mencionada Junta. Dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de designar el Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales que considere conveniente. Así mismo, la Junta Directiva podrá designar una o varias personas que lleven la



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 1597631103606473

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 15:50:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

representación legal de la Compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. Para estos efectos el o los Representantes quedarán investidos de las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo. (Escritura Pública 2001 del 12 de septiembre de 2012 Notaria 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pablo Andrés Jackson Alvarado Fecha de inicio del cargo: 09/01/2020	PASAPORTE - 116871008	Presidente Ejecutivo
José Mauricio Malagón Acosta Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 79560043	Representante Legal
Jorge Cruz Aguado Fecha de inicio del cargo: 01/10/2020	CE - 729920	Representante Legal
Mónica Henao Pérez Fecha de inicio del cargo: 19/07/2018	CC - 39687240	Representante Legal
Jorge Alberto Cadavid Montoya Fecha de inicio del cargo: 10/02/1999	CC - 19491370	Representante Legal
Francisco Finn Fecha de inicio del cargo: 08/04/2020	CE - 1092757	Representante Legal
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 32787204	Representante Legal
Esmeralda Malagón Meola Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 32755752	Representante Legal--(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal, información radicada con el número P2015004209-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos
Luisa Fernanda Paz Delgado Fecha de inicio del cargo: 05/08/2021	CC - 1020740327	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Maryivi Salazar Pastrana Fecha de inicio del cargo: 09/06/2005	CC - 55163399	Representante legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 27/11/2003	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1597631103606473**

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 15:50:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
María Camila Aljure Cortés Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 1019009647	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Juan Carlos Molina Gomez Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 98575399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos-- (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2015004208 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Leidy Carolina Serrano Perdomo Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 53066197	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos , información radicada con el número P2017003054-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1597631103606473

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 15:50:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**NOMBRE**

Luis Alejandro Muñoz Aristizabal  
Fecha de inicio del cargo: 29/11/2007

**IDENTIFICACIÓN**

CC - 75074442

**CARGO**

Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativo, información radicada con el número P2017003067-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Rosa Margarita Lozano García  
Fecha de inicio del cargo: 11/05/2007

CC - 32759589

Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos--(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2016003697 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo Resolución S.B. No 59 del 12 de enero de 1993 grupo educativo.

Resolución S.B. No 1526 del 06 de julio de 1995 Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito. (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 456 del 21/03/2000)

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Resolución S.B. No 0551 del 01 de junio de 2001 agrícola.(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1597631103606473**

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 15:50:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de roya se debe explotar bajo el ramo Agrícola. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 0548 del 16 de abril de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para operar el ramo de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1590 del 23 de diciembre de 2016 , autoriza para operar el ramo de seguro de desempleo

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."